



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
06 SEP 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00011-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA MILENA TORRES ALVIS Y OTRO
DEMANDADO: PATRICIO PEREZ Y OTRO

En atención al escrito que antecede, se advierte a la parte demandante que la partida de bautismo del señor **JESÚS PEREZ** no fue aportada al expediente, por tanto, se le concede a la misma el término de diez (10) días para que allegue dicho documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
06 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 253074003003-2019-00396-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JESUS ANTONIO CASTELBLANCO ACOSTA

Atendiendo la imposibilidad manifestada por el profesional de derecho para ejercer el cargo designado, SE RELEVA del mismo, y en consecuencia, en aras de celeridad procesal se designa al abogado (a) **ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA** en la forma dispuesta en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P, para que proceda conforme al auto de 10 de mayo de 2021 (documento digital 34).

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de **forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
06 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201900405-00
DEMANDANTE: MARTHA NIDIA BORDA SANTACOLOMA
DEMANDADO: MERCEDES ISABEL REYES

Se encuentran las diligencias al Despacho para proveer sobre el escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del CGP establece que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de **cosa juzgada**. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a **la totalidad de las pretensiones**, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...).

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (...).”

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito allegado el 13 de agosto de 2021, solicita se acepte el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

Así las cosas, verificados los presupuestos de la norma en cita, puesto que en el presente proceso no se ha dictado sentencia, el desistimiento se refiere a todas las pretensiones y que la profesional del derecho se encuentra debidamente facultada para dicha solicitud, a petición se encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, resulta procedente aceptar el desistimiento deprecado.

Por lo dispuesto, de conformidad art. 314 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes – previa revisión de remanentes. OFICIESE

CUARTO: Ordenar el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
06 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 253074003003-2019-00428-00
DEMANDANTE: WILSON CANO TORRES
DEMANDADO: OLGA MANUELA CARRANZA NAVARRETE

Téngase por incorporado los documentos allegados por el apoderado de la parte actora, esto es, el avalúo catastral del inmueble objeto de cautela.

Así mismo se requiere al memorialista, para que se sirva allegar un avalúo idóneo obtenido a través de perito sobre el bien materia de acción, el cual deberá reunir lo dispuesto en el art. 226 y 444 del CGP.

Lo anterior, a fin de no afectar garantías fundamentales de las partes ante un eventual remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
06 SEP 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00498-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE – INC. NULIDAD
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA SUAREZ ALARCON Y OTRO

Descorrido en tiempo el traslado del incidente de nulidad, para continuar con el trámite del presente asunto, conforme al art. 129 del C.G. del P., se convoca a las partes a la **AUDIENCIA PUBLICA** que se celebrará el día **13 de octubre de 2021**, a la hora de las **11:00 a.m.** (art. 107 *ibidem*).

Se advierte igualmente que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE:

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba la documental que obra en el plenario, especialmente, el auto de admisión de la negociación de deudas.

SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA:

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba la documental que obra en el plenario, especialmente, la certificación de fracaso de la negociación.

DE OFICIO:

- En la mentada audiencia recepcionese el interrogatorio a la parte incidentante e incidentada.
- Por secretaría, ofíciase al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, informe con destino a este proceso, a qué Juzgado Civil Municipal le correspondió por reparto el trámite de apertura de la liquidación patrimonial de la señora **MAIRA ALEJANDRA SUAREZ ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.575.030. Adjúntese para tal fin, la certificación de fracaso de la negociación que obra en el doc. 17 del expediente digital. Ofíciase.
- Una vez el Centro de Conciliación allegue la información solicitada, ofíciase al Juzgado Civil Municipal correspondiente, para que en el mismo término improrrogable de cinco (5) días, informe el estado actual del proceso de liquidación patrimonial de la aquí incidentante. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

06 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 253074003003-201900515-00
DEMANDANTE: MARLON ARLEY PANIAGUA BELTRAN
DEMANDADO: ANGELA YULIETH GOMEZ y CARLOS ANDRES
HERRERA GOMEZ

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
06 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900567-00
DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL CRISTAL DEL
MEDITERRANEO
DEMANDADO: INMOBILIARIA EL PEÑON S.A EN LIQUIDACION

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$ 1.350.000,00** , lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
06 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900567-00
DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL CRISTAL DEL
MEDITERRANEO
DEMANDADO: INMOBILIARIA EL PEÑON S.A EN LIQUIDACION

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
06 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-2019-00581-00
DEMANDANTE: ELVIA GUTIERREZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: TERESA ALVAREZ CRUZ Y OTROS

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del CGP, sin que la parte pasiva compuesta por BEATRIZ ALVAREZ DE MARTINEZ, así como por las **personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos frente al bien materia del presente proceso** y que fueron emplazados hayan comparecido al proceso, por sí, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto que libró mandamiento de pago y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem de la mentada demandada, por economía procesal al abogado (a) **ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA** en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de **forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
06 SEP 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900685-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: RODOLFO TORRES ROJAS

Se tiene en cuenta la solicitud de aplazamiento de audiencia, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en razón al acuerdo allegado por las partes.

No obstante lo anterior, se requiere a las partes para que en el término de **diez (10) días** informen sobre el cumplimiento del mentado acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
06 SEP 2021

Girardot, _____

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00694-00
DEMANDANTE: RAFAEL GARZÓN ALVAREZ
DEMANDADO: JACQUELINE NOVOA URREGO Y OTRO

Téngase en cuenta que una vez notificados a los demandados **JACQUELINE NOVOA URREGO** y **RAFAEL ESTEBAN GARZÓN NOVOA**, en forma personal y por conducta concluyente conforme obra en los docs. 1 y 29 exp. digital, los mismos formularon excepciones de mérito en tiempo a través de apoderado judicial.

De las excepciones de mérito formuladas por los demandados, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días (art. 443 del C.G. del P.).

Así mismo, de la tacha formulada por el demandado **RAFAEL ESTEBAN GARZÓN NOVOA**, se corre traslado a la parte contraria, para que presente o pida pruebas (art. 270 *ibidem*).

Por último, se reconoce personería adjetiva al doctor **ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ**, con T.P. No. 250.059 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
06 SEP 2021

Girardot, _____

PROCESO: APREHENSION
RADICADO No 25307 4003 -003-201900732 -00
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
DEMANDADO: JESUS ANDRES ALARCON CAMACHO

Con vista en el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso de APREHENSION de MOVIAVAL SAS contra JESUS ANDRES ALARCON CAMACHO por sustracción de materia.- **(S.S)**
- 2°. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3°. Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandante con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
- 4°. Sin condena en costas.
- 5°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.- .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez